



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 252863103001-2014-00407-00
DEMANDANTE: GLADYS ALCIRA GALARZA DE BARBOSA
DEMANDADO: ADRIANA TRIANA DE CASAS Y OTROS
(CUADERNO DEMANDA DE PERTENENCIA)

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se abre el proceso a pruebas y se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas tanto en la demanda PRINCIPAL como en la de RECONVENCIÓN:

1. PARTE DEMANDANTE (fl. 26 cdno 1 de la acción de pertenencia y 21 cdno demanda en reconvencción).

1.1 DOCUMENTAL: Decrétese como prueba documental las aportadas con la demanda.

1.2 OFICIOS: Incorpórese al proceso como prueba, las copias del proceso de GLADYS ALCIRA GALARZA y ADRIANA TRIANA CASAS que cursó ante la ALCALDÍA DE TENJO y ALCALDIA DE COTA entre GLADYS ALCIRA GALARZA y ADRIANA TRIANA CASAS, las cuales fueron allegadas por el apoderado de la parte demandante y obra en 4 cuadernos.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: Decrétese la Inspección Judicial al inmueble objeto de pertenencia, obligatoria para el presente proceso. Para el efecto se señala la fecha y hora programada para la audiencia de trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo en la forma indicada en el inciso 2° del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

1.4 TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las versiones de EDUARDO JOSE AVELLANEDA, EFRAIN CARO VALLEJO, LUIS FERNANDO BARBOSA GALARZA, DANIEL ROMERO VANEGAS, JAIRO MATIZ RAMIREZ, GLORIA ESTELLA GUAYACAN, JOSE CORTES, JUAN BARBOSA, NOHORA BARBOSA, JIMENA BARBOSA, LEONIDAS PRADA Por el demandante, cítense para que concurren a rendir el testimonio al despacho, en la fecha indicada para la audiencia de trámite y juzgamiento.

1.5 INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los mismos fueron practicados en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.G.P., llevada a cabo el 18 de febrero de 2020.

2. PARTE DEMANDADA ADRIANA TRIANA CASAS, MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE Y TERCERO INTERVINIENTE JOSE LIBARDO ROJAS MALAGÓN (fl. 40, 168 cdno 1 de la acción de pertenencia).

2.1 OFICIOS: Frente a la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Tenjo y Cota, la misma se decreta conforme se indicó en el numeral 1.2 de esta providencia.

2.1.1 Tramítese por la parte solicitante de la prueba, oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, el cual deberá especificar lo solicitado en el numeral 1° del acápite de pruebas sección oficios (fl. 52). **OFICIESE.**

2.1.2 Tramítese por la parte solicitante de la prueba, oficio dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE TENJO el cual deberá especificar lo solicitado en el numeral 2° del acápite de pruebas sección oficios (fl. 52). **OFICIESE.**

2.1.3 Tramítese por la parte solicitante de la prueba, oficio dirigido a la FISCALIA SECCIONAL DE TENJO, el cual deberá especificar lo solicitado en el numeral 3° del acápite de pruebas sección oficios (fl. 52). **OFICIESE.**

2.2 INSPECCION JUDICIAL. Se decreta, conforme se indicó en el numeral 1.3 de esta providencia.

2.3 DOCUMENTAL: Decrétese como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda.

2.4 RENDICIÓN DE INFORME ESCRITO. Se niega el decreto de la misma por inconducente e impertinente, en principio porque con la prueba decretada en el numeral 2.1.1 en cuanto a librar oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE se recauda la información solicitada, pero, además, el certificado especial de pertenencia que obra al paginario, da cuenta de quién es el actual titular inscrito del derecho de dominio.

2.5 TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las versiones de BARBARA VILLA MARIN GACHANCIPA, ANA ISABEL VILLAMARIN GACHANCIPA, ANA ISABEL VILLAMARIN GACHANCIPA, BERNARDO RAMIREZ, EDILBERTO MORENO GARCIA, HELBERTO CORTES PORRAS. Por el demandado, cítense para que concurren a rendir el

testimonio al despacho, en la fecha indicada para la audiencia de trámite y juzgamiento.

2.6 PRUEBA EN EL EXTRANJERO. Decrétese el testimonio de la señora LUCILA MARIA GONZALEZ VILLAMARIN para el efecto, líbrese carta rogatoria a la autoridad judicial correspondiente en Estados Unidos, de acuerdo con la información reportada por la parte interesada (fl. 53 cdno 1) con el fin que se recaude la declaración solicitada. No obstante, si el apoderado de la parte demandada conoce la dirección de correo electrónico de la testigo, podrá informarla con el fin que dicha prueba pueda recaudarse a través de los medios virtuales, por lo que se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que aporte la misma; vencido el mismo, secretaría proceda entonces a la elaboración de la carta rogatoria correspondientes, la cual debe ser tramitada por la parte interesada. **OFICIESE.**

2.7 PRUEBA TRASLADADA: a costa de la parte interesada, incorpórese al proceso como prueba trasladada, copias de los procesos de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LUCILA MARIA GONZALEZ contra INVERSIONES EL BAMBU y la ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-730 que cursó en este despacho judicial.

2.8 INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los mismos fueron practicados en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.G.P., llevada a cabo el 18 de febrero de 2020.

3. JOSE ALFREDO DIAZ RUBIANO (DEMANDA PRINCIPAL Y EN RECONVENCIÓN)

3.1 DOCUMENTAL: Decrétese como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda.

3.2 OFICIOS. Se decreta conforme se indicó en los numerales **2, 2.1., 2.1.1., 2.1.2., y 2.1.3.,** de esta providencia.

3.2.1 Tramítese por la parte solicitante de la prueba, oficio dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual deberá especificar lo solicitado en el numeral 2° del acápite de pruebas sección oficios (fl. 180). **OFICIESE.**

3.2.2 Tramítese por la parte solicitante de la prueba, oficio dirigido a la NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, el cual deberá especificar lo solicitado en el numeral 3° del acápite de pruebas sección oficios (fl. 180). **OFICIESE.**

3.3 TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las versiones de NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, JOSE ANTONIO POVEDA

BELLO, NEFTALY CARRILLO, JHONATAN CARO ALONSO, CARLOS ARTURO RAMIREZ YAMQUEM, DALBER IGNACIO BURGOS CORTES. Por el demandado, cítense para que concurren a rendir el testimonio al despacho, en la fecha indicada para la audiencia de trámite y juzgamiento.

3.4 PRUEBA EN EL EXTRANJERO Se decreta, conforme se indicó en el numeral 2.6 de esta providencia.

3.5 PRUEBA TRASLADADA: Se decreta conforme se indicó en el numeral 2.7 de esta providencia.

3.6 INSPECCION JUDICIAL. Se decreta conforme se indicó en el numeral 1.3 de esta providencia.

3.7 INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los mismos fueron practicados en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.G.P., llevada a cabo el 18 de febrero de 2020.

4. CURADOR AD LITEM (fl. 324 cdno 2 Pertenencia)

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta conforme se indicó en el numeral 1.3 de esta providencia.

5. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

5. Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en la forma indicada en el inciso 2° del núm. 9 del art. 375 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 A.M. DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2021. Las partes deberán concurrir al despacho en la hora prevista, para luego trasladarse al inmueble de la inspección.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 252863103001-2014-00407-00
DEMANDANTE: GLADYS ALCIRA GALARZA DE BARBOSA
DEMANDADO: ADRIANA TRIANA DE CASAS Y OTROS
(CUADERNO DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCION)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho Dispone:

1. No tener por excusado al profesional OMAR GOMEZ MONTAÑA a la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, toda vez la justificación no fue aportada en la oportunidad contemplada en el numeral 1° del parágrafo 2° del artículo referido.
2. ADMITIR la renuncia al poder presentada por el (la) Dr. (a). OMAR GOMEZ MONTAÑA, quien obra en representación de ADRIANA TRIANA CASAS dentro del presente asunto.
3. Téngase en cuenta el memorial aportado por la demandada ADRIANA TRIANA CASAS visible a folios 388-389 del paginario.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb